

# PROTOCOLO DE PROTOCOLO DE VIGILANCIA SANITARIA ESPECÍFICA SILICOSIS

## Vigilancia colectiva y criterios de actuación para el médico del trabajo

**Aitor Guisasola Yeregui**  
Responsable Unidad de Salud Laboral

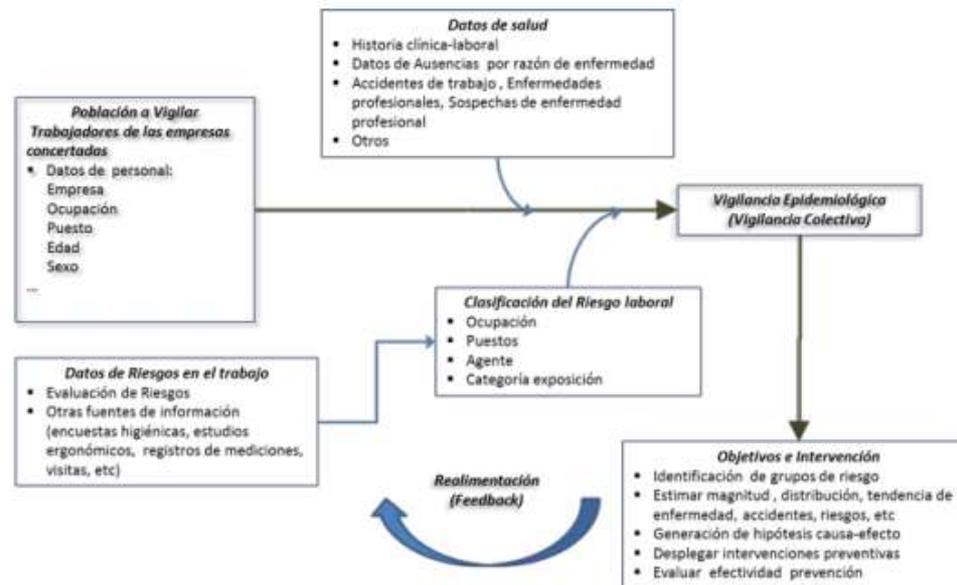
16/12/20

---

# VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD

# VIGILANCIA COLECTIVA DE LA SALUD

La vigilancia colectiva o epidemiológica tiene como finalidad analizar las relaciones existentes entre el estado de salud del conjunto de trabajadores y sus condiciones de trabajo



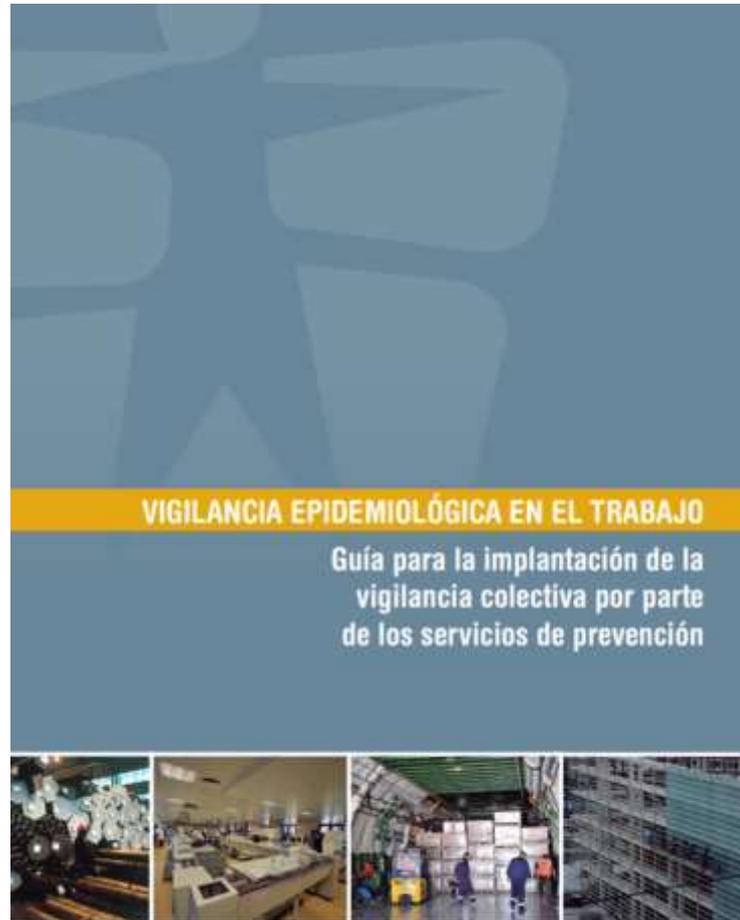
---

## OBJETIVOS DE LA VIGILANCIA COLECTIVA EN UNA POBLACIÓN LABORAL EXPUESTA A SÍLICE:

- Conocer la frecuencia y la distribución de los **problemas de salud** relacionados con la exposición a la sílice libre cristalina.
- Conocer la frecuencia y la distribución de las **condiciones de exposición** a la sílice libre cristalina.
- Conocer la **tendencia** que siguen en el tiempo los **efectos** para la salud y las **condiciones de la exposición** a sílice.
- Detectar situaciones de **agregados inesperados de casos**.
- Aportar información para **proponer actividades preventivas colectivas** que reduzcan o minimicen los riesgos y eviten la aparición de daños en la salud.
- **Evaluar la efectividad de las medidas preventivas** colectivas e individuales puestas en marcha en dicha población laboral

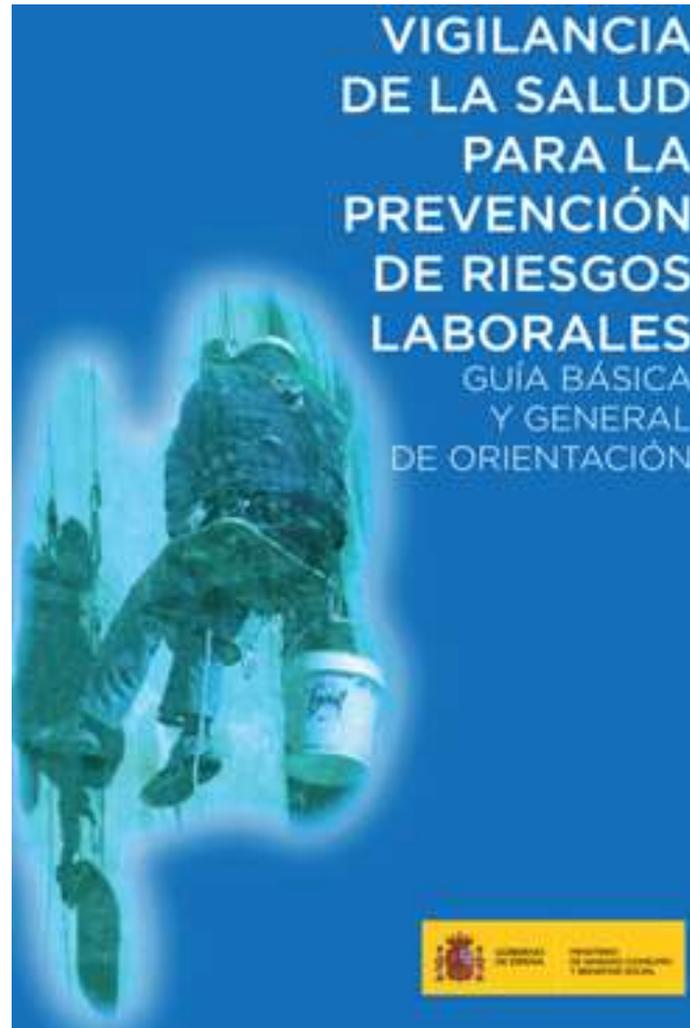
- Los resultados de la vigilancia de la salud colectiva complementarán la **evaluación higiénica** para gestionar adecuadamente la prevención de riesgos laborales.
- Dependiendo del objetivo que se persiga, el análisis de la vigilancia colectiva puede **circunscribirse** a una única empresa o ampliarse a una agrupación de diferentes empresas con riesgos similares.
- La utilización de **indicadores** facilitará el análisis e interpretación de la evolución epidemiológica de los colectivos laborales vigilados (comparación entre grupos con diferente exposición, comparación entre diferentes periodos, comprobación de la efectividad de las diferentes medidas preventivas aplicadas, etc.).
- Con independencia del nivel de análisis que se realice, siempre se deberá tener en cuenta la **perspectiva de género**, de forma que se puedan poner de manifiesto patrones diferenciales entre hombres y mujeres.





---

# CRITERIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES QUE SE DERIVEN DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES



---

# Informe de recomendaciones preventivas para empresario, y personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención

Las conclusiones sobre los resultados de la vigilancia de la salud, **desde una perspectiva de prevención de riesgos laborales**, deben ser comunicadas al empresario, y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en forma de **recomendaciones preventivas**, al objeto de que puedan ejercer las funciones que tienen encomendadas.

---

# Informe de aptitud

**Cuando sea necesario**, el médico del trabajo informará al trabajador, al empresario y personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención mediante un **informe de aptitud**.

---

# Propuesta de clasificación de los hallazgos del examen de salud para facilitar el proceso de toma de decisión en la emisión de conclusiones sobre la aptitud

## GRUPO 1

Cumple el siguiente criterio:

**No patología crónica respiratoria**

**CRITERIO DE APTITUD: APTO**

## **GRUPO 2**

**Cumple el siguiente criterio:**

**Patología respiratoria no neumoconiótica crónica leve bien controlada**

**VALORAR:**

- **Factores laborales (requerimientos físicos y/o niveles ambientales de polvo neumoconiótico)**
- **Factores extralaborales (especialmente consumo de tabaco)**

**CRITERIO DE APTITUD: APTO**

## GRUPO 3

Cumple, al menos, uno de los siguientes criterios:

- Patología respiratoria no neumoconiótica crónica moderada y/o mal controlada
- Disminución acelerada de parámetros espirométricos (especialmente de FEV<sub>1</sub>)
- Rx: hallazgos pulmonares de probable significado patológico, entre otros, profusiones 0/1, 1/0 de la clasificación ILO

**VALORAR:**

- En cada caso, la necesidad de completar la información con estudios complementarios (pruebas de imagen, funcionales...) y/o informes de otras especialidades, distintas a la de medicina de trabajo, con la finalidad de tener el diagnóstico de máxima certeza.
- Factores laborales (requerimientos físicos y/o niveles ambientales de polvo)
- Factores extralaborales (especialmente consumo de tabaco y requerimientos terapéuticos)

**CRITERIO DE APTITUD:**

- Trabajador especialmente sensible (TES) SIN LIMITACIÓN, si la condición laboral no influye
- Trabajador especialmente sensible (TES) CON LIMITACIÓN, si la condición laboral influye, especificando las condiciones en las que debe realizar el trabajo

## **GRUPO 4**

**Cumple el siguiente criterio:**

**Silicosis simple**

**VALORAR:**

- **Factores extralaborales (especialmente consumo de tabaco y requerimientos terapéuticos)**
- **Factores laborales (requerimientos físicos y/o niveles ambientales de polvo con contenido en sílice)**

**CRITERIO DE APTITUD:**

- **Trabajador especialmente sensible (TES) para riesgos respiratorios**

**CRITERIO DE ACTUACIÓN.**

- **Debe ocupar un puesto exento de exposición a inhalación de sílice**
- **Especificar qué otras condiciones se indican para que pueda realizar el trabajo**
- **En el caso de que no exista en la empresa un puesto exento de riesgo de exposición a inhalación de sílice de la categoría profesional del trabajador, orientar hacia trámite de INCAPACIDAD PERMANENTE**

---

## **GRUPO 5**

**Cumple, al menos, uno de los siguientes criterios:**

- **Silicosis complicada**
- **Enfermedad respiratoria grave**

**CRITERIO DE APTITUD: NO APTO**

**CRITERIO DE ACTUACIÓN.**

**Orientar hacia trámite de INCAPACIDAD PERMANENTE**

---

# Informe de recomendaciones preventivas para el trabajador

- El médico responsable de la vigilancia de la salud informará al trabajador sobre su **exposición a sílice cristalina**, los **riesgos** derivados de esta exposición, las **medidas de prevención** que se le recomiendan y la importancia de su **correcta utilización**.
- Caso de confirmarse la existencia de **consumo de tabaco**, se proporcionará consejo antitabáquico y se recomendará la abstinencia de su consumo.

---

# Conducta a seguir en el caso de que el médico del trabajo sospeche encontrarse ante un caso de silicosis

- Comunicar la sospecha de enfermedad profesional tal y como establece el artículo 5 del Real Decreto 1299/2006 al **órgano competente en cada Comunidad Autónoma**.
- Comunicar a la **empresa** la tramitación de un caso de sospecha de enfermedad profesional ante el organismo competente de la comunidad autónoma e informar de la necesidad de que el trabajador sea remitido a la entidad colaboradora de la Seguridad Social para confirmación diagnóstica.
- Informar al **trabajador** de los trámites realizados ante la empresa.

---

# Conducta a seguir en el caso de diagnóstico de silicosis

Cuando un trabajador sea diagnosticado de silicosis, la primera recomendación es la **interrupción de su exposición laboral a sílice** y, en función del grado de afectación, el médico del trabajo emitirá un **informe de aptitud**, pudiendo utilizar para ello los criterios de valoración recogidos en apartados anteriores.

# Conducta a seguir en el caso de diagnóstico de silicosis simple

- El trabajador deberá ocupar un **puesto exento de exposición a polvo con contenido en sílice**.
- **En caso de exposición a polvo ambiental inerte**, los **niveles ambientales** deberán calificarse como **aceptables** y se indicará el uso de los **EPIs** correspondientes.
- Se realizarán **mediciones ambientales periódicas** cuando se considere necesario para verificar la situación.
- En **caso de no existencia de puesto exento de riesgo**, el trabajador deberá ser remitido por la empresa a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que corresponda para iniciar los trámites de reconocimiento de incapacidad permanente.
- **El médico del trabajo informará al empresario, y a las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención** sobre cualquier medida que considere necesaria para **eliminar o reducir el riesgo del resto de trabajadores, en función del nivel de exposición** al que puedan hallarse sometidos y de los resultados obtenidos en la **vigilancia de la salud, tanto individual como colectiva**, de los mismos.
- Cuando en una empresa se diagnostique un caso de silicosis se deben **buscar activamente casos adicionales**.
- Se recomendará a los pacientes con silicosis la **vacunación contra Streptococcus pneumoniae y anualmente contra la gripe**, como portadores de enfermedad respiratoria crónica.
- Se recomendará a los pacientes con silicosis la realización de **cribado para evaluar la presencia de infección tuberculosa latente**. En caso necesario, se derivará al trabajador a la entidad colaboradora de la Seguridad Social que asuma la protección de las contingencias profesionales para que reciba **tratamiento de la infección y enfermedad tuberculosa** según pautas habituales.

---

# Documentación

- **Lista actualizada de los trabajadores expuestos a sílice**, anotando de forma cronológica la profesión y puesto de trabajo, los niveles de exposición y tiempos de permanencia en los que ha tenido lugar dicha exposición, y los sistemas de prevención y protección que se han puesto a disposición de los mismos.
- El Real Decreto 257/2018, de 4 de mayo, que modifica el Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro, incluye entre las enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos al cáncer de pulmón causado por la exposición al polvo de sílice libre.
- La Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2017 por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo, estableció que para el 17 de enero de 2020 los Estados miembros pondrían en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en dicha Directiva, y, en concreto, indica que se añadirá el siguiente punto en el anexo I:

«Trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo».

## **Esta trasposición no se ha producido aún.**

- Se deben conservar los historiales médicos individuales durante un plazo de **40 años** después de terminada la exposición, del mismo modo que se debe conservar la documentación sobre los resultados de la evaluación de riesgos, así como los criterios y procedimientos de evaluación, medición, análisis o ensayo utilizados, tal y como se establece para el resto de agentes cancerígenos.

---

# Documentación

Cuando un trabajador se desvincule de la empresa, por cese de relación contractual con la misma o por jubilación, se le debe de proporcionar información sobre las razones que hacen recomendable la **vigilancia postocupacional**:

- Se le informará de los **riesgos** para la salud derivados de la exposición a la sílice libre cristalina y de las patologías que eventualmente puede llegar a sufrir, incluso después de dejar de estar expuesto a la misma.
- Se le informará también de las **pruebas médicas** a las que eventualmente será sometido y de los beneficios que se espera obtener de ellas tanto en el plano médico como en el social.
- Junto con esta información se le facilitará un **informe** que incluya una descripción detallada de los puestos de trabajo desempeñados, el tiempo de permanencia en los mismos, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo, la dosis de  $\text{SiO}_2$  a las que ha estado expuesto, las medidas de prevención individuales adoptadas, así como la información médica relevante obtenida en los exámenes de salud realizados.

---

# Muchas gracias